

## COMISIÓN DICTAMINADORA DE ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

### CRITERIOS DE DICTAMINACIÓN SEPTIEMBRE 2 DE 2021

De conformidad con el Artículo 38 y tercero transitorio de la reforma al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), aprobada por el Colegio Académico, en la sesión 461 del 22 de julio de 2019, la COMISIÓN DICTAMINADORA DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD emite los siguientes Criterios de Dictaminación Específicos que aplicarán en todas las resoluciones de su competencia.

# REQUISITOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Con el propósito de hacer explícitos los criterios de dictaminación (Art. 38 del RIPPPA), después de analizar la legislación y normatividad correspondiente, además de la opinión de las y los profesores, esta Comisión emite los requisitos específicos de dictaminación para el Área de Ciencias de la Salud.

## I. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A LA COMISIÓN DICTAMINADORA

1. Para fines de dictaminación sólo se considera la documentación probatoria entregada en formato digitalizado junto con la solicitud que se registra en la División respectiva. Dicha solicitud podrá entregarse directamente en las oficinas de la División correspondiente o a través del correo electrónico u otra vía que la misma División haya habilitado para ello.
2. **En ningún caso se recibirán documentos extemporáneamente.**
3. La documentación probatoria presentada con la solicitud debe ordenarse conforme a las actividades listadas en el TIPPA (Artículos 5 y 7, según corresponda).
4. Del anexo de la solicitud y la documentación probatoria:
  - a. Cada producto del trabajo debe corresponder a un número de actividad en el anexo. No debe incluirse más de un producto del trabajo en cada número de actividad.
  - b. En cada documento probatorio debe anotarse el número que le corresponde en el anexo y el factor, subfactor, grado o subgrado del TIPPA.
  - c. Los productos del trabajo se presentarán de acuerdo con el orden establecido en los Artículos 5 o 7 del TIPPA, según corresponda.
  - d. En el anexo de la solicitud se describirá detalladamente cada uno de los productos del trabajo. Por ejemplo, para el caso de la docencia se anotará el nombre de la unidad de enseñanza aprendizaje y el trimestre; si se trata de una UEA, un módulo o un taller; el número de horas, si corresponde a licenciatura o posgrado y el coeficiente de participación. Para las publicaciones y participaciones en eventos especializados se anotará la cita completa, indicando los nombres de todo(as) las y los autores, el título completo del producto del trabajo, el lugar y la fecha de presentación o publicación, etcétera.
5. Los dictámenes emitidos por esta Comisión con sus respectivos anexos tendrán validez como documentos probatorios en evaluaciones posteriores de la o el mismo profesor. Para que se consideren los productos del trabajo ya calificados por esta Comisión, la o el solicitante debe mencionar el número del dictamen y actividad correspondiente(s).

**Cuando la o el profesor presente productos que previamente hayan sido calificados a otra u otro profesor, la solicitud debe vincularse con el dictamen emitido mencionando el nombre de la o el profesor a quien se haya calificado ese producto, el número de dictamen y el número de actividad(es) correspondiente(s) para que se asigne el mismo puntaje.**

## II. CRITERIOS GENERALES DE DICTAMINACIÓN

Los criterios presentados en este documento se sustentan en la Legislación Universitaria, particularmente en las disposiciones establecidas en el RIPPPA, TIPPA, y los Criterios Generales emitido por el Colegio Académico, el 18 de febrero de 2020.

**Se considera como productos del trabajo a las actividades y sus resultados que interesan a la Universidad para efectos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico** (Numeral 3 de la Exposición de Motivos del TIPPA).

De conformidad con el RIPPPA y la Exposición de Motivos del TIPPA, numeral 1.4, para promoción, beca de apoyo a la permanencia (BAP) y estímulo a la trayectoria académica sobresaliente (ETAS), se consideran las actividades realizadas tanto dentro como fuera de la Universidad, siempre que se re-

lacionen con las actividades que corresponde desarrollar al personal académico. Para el estímulo a la docencia e investigación (EDI) se requiere que todas las actividades presentadas sean resultado de la participación en las actividades académicas realizadas dentro y en beneficio de la Universidad.

El Colegio Académico, en su Sesión 93, señaló que las actividades “realizadas dentro de la Universidad” son aquellas desarrolladas en cumplimiento de las funciones que corresponde realizar al personal académico, por lo que los productos del trabajo deben corresponder a la planeación y proyectos de interés para la División. Esto implica que las actividades deben realizarse “en beneficio de la Universidad”, que son aquellas que repercuten en el cumplimiento y el desarrollo de los objetivos, así como en la identidad y prestigio de la propia Institución, como se menciona en la Exposición de Motivos del RIPPPA, numeral 2.6.5, párrafo décimo y en las reformas aprobadas en la Sesión 116.3 del Colegio Académico.

1. Únicamente podrán ser dictaminadas las actividades listadas en el TIPPA.
2. Sólo podrán ser evaluadas las actividades fehacientemente demostradas de acuerdo con los criterios específicos (Art. 6, fracción V, del TIPPA)
3. La autoría de cada producto del trabajo debe comprobarse fehacientemente.
4. El dictamen se emitirá de acuerdo con las disposiciones contenidas en el RIPPPA, TIPPA, los Criterios Generales emitidos por el Colegio Académico el 18 de febrero de 2020, así como los presentes Criterios de Dictaminación.
5. Ninguna actividad ameritará doble puntuación (Art. 6, fracción VII del TIPPA). En casos en que la naturaleza de un producto del trabajo permita varias manifestaciones –por ejemplo, la presentación de trabajos en eventos especializados que posteriormente se publiquen como artículos o capítulos de libro– las actividades se calificarán en los factores, subfactores, grados o subgrados correspondientes.
6. Aquellas actividades que forman parte de un mismo desempeño no podrán ser evaluadas de forma independiente. Por ejemplo, si las actividades han sido dictaminadas mediante carta de aceptación para publicación (manuales, libros, artículos, etcétera) no podrán ser evaluadas nuevamente al publicarse. Lo mismo aplica en el caso de las reimpressiones (Art. 6, fracción VII del TIPPA).
7. Los trabajos colectivos derivados de la “participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente” tendrán el mismo puntaje para cada uno de las y los participantes cuyas solicitudes sean revisadas por esta Comisión (Numeral 3 de la Exposición de Motivos del TIPPA).
8. En las solicitudes de BAP y ETAS solamente serán dictaminados los productos del trabajo que den crédito a la Universidad y que se desarrollen en su beneficio (RIPPPA, Exposición de Motivos, numerales 2 y 3 de la sesión 116 de Colegio Académico).
9. En las solicitudes de EDI únicamente se consideran para efectos de dictaminación los productos del trabajo “realizados dentro y en beneficio de la Universidad” (Art. 249-5 del RIPPPA).
10. Los cursos impartidos fuera de la Universidad o fuera del marco de los convenios interinstitucionales se evaluarán de acuerdo con el Art. 8, fracciones I y II del TIPPA.
11. La experiencia profesional o técnica del Factor 2 realizada fuera de la Universidad se evaluará de acuerdo con el Art. 8, fracción II del TIPPA.
12. Las actividades desarrolladas durante periodos sabáticos o licencias serán evaluadas de acuerdo con el Art. 5 del TIPPA sin aplicar los topes correspondientes (Art. 8, fracción IV del TIPPA). Si en los productos del trabajo generados durante sabáticos se da crédito a la Universidad serán evaluados de acuerdo con el Art. 7 del TIPPA.
13. El puntaje obtenido en el caso de promoción o ETAS se sumará al puntaje acumulado en el dictamen anterior. Si la promoción no se obtuviera el puntaje acumulado no se sumará y será reconocido en la siguiente solicitud de promoción que resulte procedente.
14. Sólo se consideran para evaluación las funciones para las cuales fue contratado el personal académico (Numeral 2.4 de la Exposición de motivos del RIPPPA).

15. En el caso de proyectos interdisciplinarios, la evaluación de los productos del trabajo podrá tomar en cuenta la opinión de las Comisiones Dictaminadoras de Área respectivas.
16. En los concursos de oposición, a quienes hayan tenido contrataciones temporales en la Universidad se aplicará la tabla correspondiente en el Art. 7 del TIPPA para evaluar las actividades realizadas en la Universidad y la tabla del Art. 5 del TIPPA para el resto de las actividades.
17. Las resoluciones relativas a concursos de oposición se ajustarán a lo establecido en el Título Tercero del RIPPPA.
18. En el caso de sabáticos y licencias académicas, mencionadas en el Acuerdo UAM-SITUAM 10/90, se tendrá derecho a EDI y BAP siempre y cuando se demuestren actividades en el subfactor 1.1 Docencia.

### III. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DICTAMINACIÓN PARA INGRESO Y PROMOCIÓN

#### 1. Ingreso

##### **Técnico Académico Titular de Carrera**

Tener título de licenciatura o su equivalente más los puntos que faltan para completar 13,200 puntos de conformidad con el TIPPA.

##### **Profesor Asistente de Carrera Tener título de licenciatura.**

##### **Profesor Asociado de Carrera**

Tener título de licenciatura y grado de maestría o su equivalente. Como indica el numeral 2 de la Exposición de Motivos de las Reformas al TIPPA, relacionadas con los perfiles de las categorías del personal académico de carrera y aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión 245, la equivalencia con el grado de maestría puede también demostrarse con una trayectoria profesional sobresaliente. En este caso, para la equivalencia es necesario que de los 13,200 puntos que corresponden a esta categoría 6,600 puntos correspondan a artículos publicados en revistas registradas en índices internacionales.

##### **Profesor Titular de Carrera**

Tener título de licenciatura y grado de doctorado o su equivalente. Como se indica en el numeral 2 de la Exposición de Motivos de las Reformas al TIPPA, relacionadas con los perfiles de las categorías del personal académico de carrera y aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión 245, la equivalencia con el grado de doctorado puede demostrarse con una trayectoria profesional sobresaliente. En este caso, para la equivalencia es necesario que de los 29,000 puntos que corresponden a esta categoría 15,400 puntos correspondan a artículos publicados en revistas registradas en índices internacionales. Si la o el profesor tiene el grado de maestría, 8,800 puntos corresponderán a artículos publicados en revistas registradas en índices internacionales.

#### 2. Promoción

**En todos los casos las y los profesores deben mostrar actividades de docencia e investigación.**

##### **a. Promoción entre categorías**

Se realizará una valoración cualitativa de las habilidades docentes de la o el profesor ante la Comisión Dictaminadora y al menos dos asesores(as) seleccionados por la misma Comisión, según lo estipula el Art. 186-2 del RIPPPA.

##### **De Profesor Asistente a Profesor Asociado de Carrera:**

De conformidad con el RIPPPA, artículo 186-2, fracción I, fracción a y b, para la promoción de Profesor Asistente a Profesor Asociado se verificará que la o el profesor domine los contenidos y metodologías del campo de conocimiento en el que se desarrolla, mediante la elaboración de un ensayo sobre un tema asignado por la Comisión Dictaminadora y su discusión ante ésta y un grupo de asesores(as). Se evaluará también el desempeño docente de la o el profesor correspondiente a la categoría a la que aspira.

De conformidad con el RIPPPA, artículo 22, fracción VI, la resolución de la Comisión Dictaminadora se adoptará por el voto de la mayoría simple de las y los integrantes que asistan a las sesiones de manera presencial o virtual.

#### **De Profesor Asociado a Profesor Titular de Carrera:**

De conformidad con el RIPPPA, artículo 186-2, Fracción II, incisos a) y b), para la promoción de Profesor Asociado a Profesor Titular se verificará que la o el profesor domine los contenidos y metodologías del campo de conocimiento en el que se desarrolla, mediante la elaboración de un ensayo sobre un tema asignado por la Comisión Dictaminadora y su discusión ante ésta y un grupo de asesores. Se evaluará también el desempeño docente de la o el profesor correspondiente a la categoría a la que aspira.

#### **b. Promoción entre niveles**

Para la promoción entre niveles de las o los profesores asociados y titulares se verificará el cumplimiento del perfil de acuerdo con la categoría y, en su caso, con la categoría superior. Es indispensable comprobar la impartición de docencia en la Universidad y la participación en la comunicación de resultados de investigación durante el período a evaluar (Artículo 186-4 \*\*\*\*).

Para la promoción entre niveles de las y los profesores de tiempo completo, se requiere que se cumpla con las actividades que corresponden con las fracciones del Art. 7-4 del RIPPPA.

#### **Promoción entre niveles de Profesor Asociado:**

Para **Asociado B:** Proporcionar asesoría académica a las y los alumnos y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social vinculados a la investigación (Art. 7-2, Fracción V del RIPPPA). Si la o el profesor sólo tiene grado de licenciatura se evaluará con el grado 1.3.7 (asesoría de servicio social); si tiene posgrado, con la dirección o asesoría de tesis de posgrado (subgrados 1.1.4.2 a 1.1.4.4, o 1.2.2). Estas actividades pueden estar en proceso.

Para **Asociado C:** Además de lo anterior se requiere la participación en programas de formación y actualización del personal académico de la Universidad y la actualización en temas de frontera de su disciplina. Esta participación se evaluará con la aprobación de programas, cursos de actualización, coloquios, seminarios u otros equivalentes a nivel de posgrado (Art. 7-2, Fracción VII).

A partir del nivel de Asociado C no bastan los reportes de investigación ni los trabajos presentados en eventos especializados para acreditar la actividad prevista en la Fracción IX del artículo 7-2 y 7-4. Se requiere, además, tener artículos especializados de investigación publicados en revistas indizadas.

Para **Asociado D:** Además de lo anterior se requiere la participación en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo original e innovador para la docencia (Art. 7-2, Fracción IV) y la colaboración en la formulación y el desarrollo de programas o proyectos originales de investigación o de desarrollo tecnológico (Art. 7-2, Fracción VIII).

#### **Promoción entre niveles de Profesor Titular:**

Para **Titular A** se requiere cubrir los siguientes **criterios cualitativos:**

- Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia (Art. 7-4, Fracción IV). Para el cumplimiento de esta fracción se consideran los productos del grado 1.1.3 (preparación de materiales didácticos).
- Participar en la formación de recursos humanos (asesoría de servicio social o asesoría de tesis, o dirección de tesis). En caso de contar con el grado de maestría o doctorado esta actividad se amplía a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis (Art. 7-4, Fracción V).

Para dar cumplimiento al Art. 7-4, Fracción V, si la o el profesor tiene licenciatura se considera el grado 1.3.7 (asesoría de Servicio Social); si tiene posgrado, los subgrados 1.1.4.2 (Especialización), 1.1.4.3 Maestría, y 1.1.4.4 (Doctorado), o la asesoría de tesis de posgrado, con el grado 1.2.2 (asesoría de proyectos de investigación). Estas actividades pueden estar en proceso. El grado 1.2.2 **no incluye la asesoría a proyectos de investigación de las y los alumnos de pregrado.**

Para **Titular B:** Además de lo anterior, previsto en las Fracciones IV y V, se requiere cubrir los siguientes **criterios cualitativos:**

- Participar en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico (Art. 7-4, Fracción VII). El cumplimiento de esta fracción se evaluará con el grado 1.3.10 (coordinación de congresos, simposios o coloquios

de carácter académico), 1.4.1 (coordinación de programas de docencia), o 1.4.2 (coordinación de programas de investigación).

- Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación o de desarrollo tecnológico (Art. 7-4, Fracción VIII). En el cumplimiento de esta fracción se considera la dirección o participación en proyectos de investigación aprobados por el Consejo Divisional, o en proyectos externos que den crédito a la Universidad.

Para **Titular C**: Además de lo anterior, previsto en las Fracciones IV, V, VII y VIII, se requiere cubrir los siguientes **criterios cualitativos**:

**Para Profesor de Tiempo Completo:**

- Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura (Art. 7-4, Fracción XII del RIPPPA). Para el cumplimiento de la Fracción XII se requiere la participación en dos de las actividades del subfactor 1.3 del Art. 7 del TIPPA.
- Sólo se tomarán en cuenta las actividades que no hayan sido consideradas para el cumplimiento de otras fracciones.
- Se requiere haber publicado al menos un artículo especializado en revistas indizadas en el período a evaluar.

**Para Profesor de Medio Tiempo:**

- Se consideran las fracciones indicadas en los Artículos 7-5 del RIPPPA.

**Para promoción entre niveles de las y los Profesores Asistentes y Técnicos Académicos de Carrera:**

- La evaluación se hará conforme al propio Tabulador (Artículo 186-3 del RIPPPA).

## IV. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LOS GRADOS Y SUBGRADOS QUE ASÍ LO REQUIEREN

### 1. EXPERIENCIA ACADÉMICA

#### 1.1 DOCENCIA

##### 1.1.1 IMPARTICIÓN DE CURSOS

###### 1.1.1.1 Cursos a nivel licenciatura

###### 1.1.1.2 Cursos a nivel posgrado

###### 1.1.1.3 Talleres de apoyo

Para que la Comisión Dictaminadora cuente con todos los elementos para la dictaminación se sugiere enviar la constancia emitida por la instancia correspondiente en la que se señale la modalidad del curso (módulo, unidad de enseñanza aprendizaje o taller de apoyo), el nombre del curso, el nivel del programa (licenciatura o posgrado), el trimestre, el número de horas impartidas y coeficiente de participación.

###### 1.1.1.4 Cursos de actualización a nivel licenciatura

###### 1.1.1.5 Cursos de actualización a nivel posgrado

Para los cursos de actualización se requiere documentación que indique el nivel (licenciatura o posgrado) y el total de horas impartidas por la o el profesor.

###### 1.1.1.6 Asesoría de proyectos terminales

Se incluye en este subgrado actividades de asesoría a proyectos de investigación, asesoría para la elaboración de tesis o idónea comunicación de resultados y otras actividades que no hayan sido consideradas como parte de alguna unidad de enseñanza aprendizaje (Exposición de Motivos del TIPPA, numeral 3).

En el caso de asesoría para la elaboración de trabajo final de grado o posgrado se requiere presentar documento avalado por la persona que coordine el programa correspondiente, indicando que la o el profesor fue asignado como la o el asesor y copia del acta del examen de grado. Cuando se trate de colaboraciones con otras instituciones se requiere que la o el asesor haya sido invitado en su calidad de personal académico de la Universidad para que el producto sea evaluado conforme al Artículo 7; de lo contrario, se evaluará según el Artículo 5.

Se requiere presentar copia del proyecto y constancia firmada por el órgano personal correspondiente especificando la participación de la o el profesor.

El puntaje se asigna por proyecto y no por alumno(a). Para asignar el nivel se considera la calidad del trabajo presentado.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330.

#### **1.1.1.7 Tutoría académica**

La Tutoría académica es un proceso de acompañamiento durante la formación académica de las y los alumnos de licenciatura que se concreta mediante su atención, personalizada o grupal, presencial o a distancia, por parte de tutor o tutora.

Para su evaluación se requerirá de: documento oficial de asignación de la tutoría, documento oficial de agradecimiento por la tutoría realizada o informe de la o el profesor avalado por la instancia correspondiente que realizó la designación. En los casos de tutorías a las o los alumnos externos, se solicitará reconocimiento a la UAM.

El puntaje se asignará de acuerdo con los trimestres en que se realizó esta actividad y la calidad del informe.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330.

En las solicitudes de EDI y de BAP se aplica un tope de 1050 puntos por año para las actividades realizadas en los subgrados 1.1.1.1 a 1.1.1.7, 1.1.4.1, 1.3.1 y 1.3.2 (Art. 8 fracción XII del TIPPA).

En las solicitudes de promoción y ETAS, se aplicará un tope de 1320 puntos para las actividades realizadas en los subgrados 1.1.1.6 y 1.1.1.7 (Art. 8 fracción XIII del TIPPA)

### **1.1.2 ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

De acuerdo con lo dispuesto en la Exposición de Motivos de las Reformas al TIPPA, aprobadas en la Sesión 116, Artículo 6 fracción V, para asignar puntaje a la elaboración de una nueva unidad de enseñanza aprendizaje o un nuevo plan de estudios se considera la etapa del proceso de aprobación en que se encuentre. En futuras evaluaciones se asignarán los puntos complementarios de acuerdo con el nivel de los órganos colegiados encargados de aprobarlos. El máximo nivel de puntaje corresponderá a la aprobación del Colegio Académico.

#### **1.1.2.1 Elaboración de programas de unidades de enseñanza aprendizaje a nivel licenciatura**

#### **1.1.2.2 Elaboración de programas de unidades de enseñanza aprendizaje a nivel posgrado**

#### **1.1.2.3 Elaboración de plan de licenciatura**

#### **1.1.2.4 Elaboración de plan de especialización**

#### **1.1.2.5 Elaboración de plan de maestría**

#### **1.1.2.6 Elaboración de plan de doctorado**

En todos los casos de elaboración de programas y planes de estudio (1.1.2.1 a 1.1.2.6) se requiere presentar el documento final aceptado y avalado por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División. La constancia debe indicar que se trata de la elaboración de un nuevo programa o plan.

Para asignar puntaje a la elaboración de una nueva unidad de enseñanza aprendizaje o un nuevo plan de estudio, se considera la etapa del proceso de aprobación en que se encuentre. En futuras evaluaciones se asignarán los puntos complementarios de acuerdo con el nivel de los órganos colegiados encargados de aprobarlos. Sólo se asignará el máximo nivel de puntaje a los planes aprobados por el Colegio Académico.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 750, 937.5, 1125, 1312.5, 1500

#### **1.1.2.7 Modificación de programas de unidades de enseñanza aprendizaje a nivel licenciatura**

#### **1.1.2.8 Modificación de programas de unidades de enseñanza aprendizaje a nivel posgrado**

En los casos de modificación de programas de unidades de enseñanza aprendizaje (1.1.2.7 y 1.1.2.8) se requiere presentar el programa modificado de la unidad de enseñanza aprendizaje y el comprobante de que la modificación derivó de una comisión académica prevista en el Reglamento Orgánico, aceptada y avalada por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División. La constancia debe indicar que se trata de la modificación de una unidad de enseñanza-aprendizaje.

Para asignar puntaje se considera la etapa del proceso de aprobación en que se encuentre la modificación. En futuras evaluaciones se asignarán los puntos complementarios de acuerdo con el nivel de los órganos colegiados encargados de aprobarlos. Se asignará el máximo nivel de puntaje a los programas aprobados por el Colegio Académico.

En el caso de adecuaciones a programas de unidades de enseñanza aprendizaje, el puntaje se asignará cuando el producto esté aprobado por el Consejo Divisional con el nivel 3 de puntaje (280 puntos).

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 195, 280, 365, 450

#### **1.1.2.9 Modificación de plan de licenciatura**

#### **1.1.2.10 Modificación de plan de especialización**

#### **1.1.2.11 Modificación de plan de maestría**

#### **1.1.2.12 Modificación de plan de doctorado**

En los casos de modificación de planes de estudio (1.1.2.9 a 1.1.2.12) se requiere presentar la copia del producto del trabajo y carta que lo avale firmada por órgano colegiado encargado de aprobarlo en que se encuentre. La constancia debe indicar que se trata de la modificación de un plan de estudios.

Para decidir el nivel de puntaje se considera la etapa del proceso de aprobación en que se encuentre el producto del trabajo. En futuras evaluaciones se asignarán los puntos complementarios de acuerdo con el nivel de los órganos colegiados encargados de aprobarlos. Se asignará el máximo nivel de puntaje a los planes aprobados por el Colegio Académico. En este subgrado se consideran las adecuaciones a los planes de estudio.

Las adecuaciones se evaluarán cuando sean aprobadas por el Consejo Divisional con el nivel 3 de puntaje (805 puntos).

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 457.5, 805, 1152.5, 1500

Si el personal académico participó en la creación de una nueva licenciatura o posgrado con sus respectivos programas de estudio se le asignará puntaje de acuerdo con los subgrados 1.1.2.3, 1.1.2.4, 1.1.2.5 o 1.1.2.6, según el caso.

Los programas de las unidades de enseñanza aprendizaje presentadas con el plan de estudios se evaluarán de acuerdo con los subgrados 1.1.2.1 o 1.1.2.2, según corresponda, con un puntaje máximo que no rebasará el que correspondería al total asignado para el plan de estudios en su conjunto.

Si el personal académico participó en la modificación o adecuación de un plan de estudios y sus programas, se le asignará puntaje de acuerdo con los subgrados 1.1.2.9, 1.1.2.10, 1.1.2.11 o 1.1.2.12 según el caso, y de acuerdo con los subgrados 1.1.2.7 o 1.1.2.8, según corresponda, a todos los programas de las unidades de enseñanza aprendizaje que se modificaron y presentaron con el plan, sin que el puntaje rebase el correspondiente a la modificación o adecuación del plan de estudios.

Si lo único que se modificó o adecuó fue el plan, y no los programas de estudio, se asignará puntaje de acuerdo con los subgrados 1.1.2.9, 1.1.2.10, 1.1.2.11 o 1.1.2.12, según el caso. Si sólo se elaboraron, adecuaron o modificaron los programas y no el plan se asignará puntaje de acuerdo con los subgrados 1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.1.2.7 o 1.1.2.8, según corresponda y sin rebasar el puntaje correspondiente a la adecuación o modificación del plan de estudios.

### **1.1.3 PREPARACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS**

Los productos del trabajo de los subgrados 1.1.3.1 a 1.1.3.4 y 1.1.3.6 a 1.1.3.8 deben tener la estructura adecuada al tipo de material que se presenta, ser originales y vincularse con los objetivos de las unidades de enseñanza aprendizaje que apoyen. Para cada uno de estos subgrados se requiere presentar el material aceptado y avalado por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División, especificando la necesidad docente que se cubre. Para que el producto pueda ser evaluado debe contener contribuciones propias de quienes lo suscriben. En el caso de que el material haya sido publicado basta con presentar la publicación con su ISBN.

Para la asignación de puntaje a estas actividades se considera: la originalidad del contenido, su contribución al mejoramiento de la docencia, la calidad, la actualidad y pertinencia de la bibliografía y, en su caso, el arbitraje de la publicación.



Un mismo producto no se evaluará más de una vez.

No se consideran en estos subgrados apuntes, resúmenes y diapositivas para impartir clases que no cumplan con los criterios mencionados. Tampoco se consideran materiales preparados para evaluaciones parciales o globales, ni cartas temáticas, copias de capítulos de libros, conjuntos de artículos, maquetas o monografías de las y los alumnos.

#### **1.1.3.1 Paquete didáctico (manual)**

Se considera paquete didáctico (manual) al conjunto articulado de lecturas, notas, ejercicios u otros, que cuenta con elementos teóricos o técnicos que definen lineamientos operativos de apoyo a prácticas de una o varias unidades de enseñanza aprendizaje. Su estructura debe contener título, autor(es), índice, introducción o justificación, objetivos, procedimientos o actividades a realizar y bibliografía.

Para su evaluación se requiere presentar el paquete didáctico; constancia avalada por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División, especificando la recepción del paquete, la necesidad docente que se cubre; en su caso, el ISBN o comprobante de revisión de pares.

Para que el producto pueda ser evaluado debe contener contribuciones propias de quienes lo suscriben. En el caso de que el material haya sido publicado, basta con presentar la publicación con su ISBN.

Para que a un manual se le asigne un puntaje de 440 puntos o más, deberá comprobar que fue revisado por pares académicos o contar con ISBN o comprobante de trámite del mismo. Para todos los niveles se considerará la calidad del paquete o manual.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 330, 440, 550, 660

#### **1.1.3.2 Notas de curso normal**

Se consideran notas de curso normal los escritos elaborados por la o el profesor para explicar detalladamente temas de unidades de enseñanza aprendizaje o módulos a nivel licenciatura. Su estructura debe contener objetivos, las notas y bibliografía.

Para su evaluación se requiere presentar las notas que deben contener contribuciones propias de quienes las suscriben; constancia avalada por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División, especificando la recepción de las notas y la necesidad docente que se cubre; el programa de la UEA o módulo correspondiente.

Para la asignación de puntaje se considerará la calidad del producto y el alcance de los contenidos que apoya en el contexto general de la UEA o módulo.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 330, 440, 550, 660

#### **1.1.3.3 Notas de curso especial**

Se consideran notas de curso especial los escritos elaborados por la o el profesor para explicar detalladamente temas de unidades de enseñanza aprendizaje o módulos a nivel posgrado o extracurriculares como, por ejemplo, cursos de temas selectos, cursos de actualización profesional, cursos de educación continua, diplomados. Su estructura debe contener objetivos, notas y bibliografía.

Para su evaluación se requiere presentar las notas que deben contener contribuciones propias de quienes las suscriben; constancia avalada por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División, especificando la recepción de las notas y la necesidad docente que se cubre; el programa del curso correspondiente. En el caso de que el material haya sido publicado basta con presentar la publicación con su ISBN.

Para la asignación de puntaje se considerará la calidad del producto y el alcance de los contenidos que apoya en el contexto general del curso.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 440, 660, 880, 1100

#### **1.1.3.4 Antologías comentadas**

Se considera antología comentada a la selección de textos científicos de uno o varios autores(as) que, en su conjunto, constituyen un corpus que posiciona un tema o sus debates, a las o los autores dentro de ese tema, sus aportaciones y avances con el objetivo de apoyar programas de estudio de pregrado o posgrado en una Institución de Educación Superior. La antología comentada integra un breve pa-

norama general sobre el estado del tema; los criterios para la selección de las o los autores y textos incluidos, las aportaciones de cada autor(a) o texto; las reflexiones y aportaciones de la o el profesor sobre la vigencia y relevancia del contenido temático al programa académico que apoya.

En cuanto a su estructura, debe contener: carátula que indique título, autoría y fecha de realización; índice que corresponda con el paginado total del documento; introducción general que especifique los objetivos y características del contenido temático y demás elementos mencionados en el párrafo anterior; al inicio de cada uno de los textos que constituyen la antología, se presentará la ficha de referencia y una explicación o guía de lectura que ayude a los estudiantes a hacer un mejor aprovechamiento del texto.

Para su evaluación se requiere presentar la antología avalada por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División, mediante una constancia en que se especifique la necesidad docente que cubre. Para que el producto pueda ser evaluado debe contener contribuciones propias de quienes lo suscriben. En el caso de que el material haya sido publicado basta con presentar la publicación con su ISBN.

El nivel se asignará de acuerdo con la calidad del producto.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 302.50, 495, 687.50, 880

#### **1.1.3.5 Libros de texto**

Los libros de texto son recursos didácticos de tipo impreso o digital que apoyan una o varias unidades de enseñanza aprendizaje dentro de los programas de estudio de esta u otra institución educativa. Se requiere presentar copia del libro publicado con ISBN o bien, carta emitida por el comité editorial, en donde se especifique su aceptación para publicación, copia del manuscrito o pruebas de galera con el índice de la obra completa y, en su caso, comprobante oficial de que el ISBN está en trámite. Los libros electrónicos se evaluarán con estos mismos criterios.

El puntaje se asignará de acuerdo con los siguientes niveles:

Nivel 1: 2,200

Publicado como libro aislado o por una editorial con comité editorial local, de circulación local.

Nivel 2: 3,300

Publicado por una editorial o institución de prestigio intermedio, de circulación regional.

Nivel 3: 4,400

Publicado por una editorial de prestigio intermedio y de circulación nacional.

Nivel 4: 5,500

Publicado por una editorial de prestigio elevado y de circulación nacional.

Nivel 5: 6,600

Publicado por una editorial de prestigio elevado y circulación internacional.

Cuando la o el solicitante sea autor(a) de alguno o algunos de los capítulos de un libro de texto, para asignar puntaje se procederá en la misma forma como se otorga el puntaje para los capítulos de libros científicos (1.2.1.3). El total del puntaje no podrá exceder el que correspondería al libro completo.

#### **1.1.3.6 Documentales (material de apoyo docente, auditivo, visual o multimedia)**

Materiales producidos que en su conjunto, ilustran o apoyan los objetivos y contenidos de alguna UEA o módulo. Están constituidos por imágenes, audio o multimedia en medios digitales de almacenamiento que cumpla con las características del medio que utiliza.

Los trabajos deben contener objetivos, un guion que explique claramente su contenido y vinculación con la UEA o módulo correspondiente, la bibliografía utilizada y referencia a las fuentes de las ilustraciones u otro material utilizado.

En la evaluación se considerará el contenido, la utilidad para el proceso de enseñanza-aprendizaje, la originalidad, calidad del producto y alcance de los contenidos que apoya en el contexto general del programa.

Para su evaluación se requiere presentar el producto, el programa de la UEA que apoya, la constancia de aceptación avalada por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División y, en su caso, los códigos e instrucciones de acceso al dispositivo digital correspondiente.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 330, 440, 550, 660

#### **1.1.3.7 Equipo de laboratorio (modelos tridimensionales, diseño y construcción).**

Por equipo de laboratorio se consideran materiales didácticos tridimensionales de apoyo a la docencia de una UEA o módulo.

La presentación de material a evaluar en este subgrado debe incluir: los nombres de las o los autores y sus niveles de participación. Se requiere presentar constancia de aceptación de la Jefatura de Departamento o la Dirección de la División, los planos de ejecución del modelo, el instructivo de operación, la descripción de su utilidad y un ejemplar, prototipo o fotografías del mismo.

Para su evaluación se considerará: calidad, eficiencia para su uso en los espacios docentes y su relevancia para los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 660, 1045, 1430, 1815, 2200

#### **1.1.3.8 Desarrollo de paquetes computacionales o plataformas de educación en línea**

Un paquete computacional para apoyar la docencia está integrado por un programa o algoritmo compilado o un conjunto de programas que resuelven uno o varios problemas. Una base de datos no es un paquete computacional. Tampoco se consideran en este subgrado programas para efectuar un cálculo determinado ni las presentaciones documentales o la utilización de paquetes previamente desarrollados por otras personas.

En la evaluación de estos productos del trabajo, de acuerdo con el Artículo 6, fracción X del TIPPA, se consideran "Las actividades que sean susceptibles de publicación o registro, sólo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro".

Para su evaluación se requiere presentar la memoria del diseño: descripción general del funcionamiento del paquete, objetivos, bases teóricas y listado del programa; manual del usuario; paquete en formato electrónico. En caso de tratarse de una versión mejorada se entregará junto con la versión anterior. En evaluaciones futuras, podrá otorgarse el puntaje diferencial entre niveles, conforme se demuestre la ampliación en el uso del paquete sin rebasar el tope del nivel 5.

En la asignación del puntaje se considera la originalidad, autoría, nivel de participación de la o el profesor, las ventajas del paquete en relación con otros existentes, así como la aplicabilidad del paquete y su difusión a nivel nacional o internacional.

Nivel 1: 660 puntos

Si el paquete es útil para los planes de estudio y los proyectos de investigación de la Unidad.

Nivel 2: 2145 puntos

Si el paquete tiene aplicaciones a nivel de otras Unidades de la Universidad o ha sido presentado en algún foro especializado.

Nivel 3: 3630 puntos

Si además de lo anterior el manual del paquete está publicado y se usa a nivel nacional.

Nivel 4: 5115 puntos

Si además de lo anterior se presenta constancia de Derecho de Autor o el manual del paquete se ha publicado a nivel internacional.

Nivel 5: 6600 puntos

Si además de lo anterior el paquete es usado a nivel internacional.

#### **1.1.3.9 Traducciones publicadas de libros**

El puntaje se asignará al traductor(a). Para efectos de evaluación se consideran las funciones desempeñadas por la o el profesor en el Departamento al que está adscrito, el nivel de difusión, el contenido, la relevancia, el arbitraje, la calidad de la edición y la extensión del texto.

Para asignar el nivel se consideran los criterios establecidos para los libros de texto en el subgrado 1.1.3.5

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 660, 1045, 1430, 1818, 2200

#### **1.1.3.10 Traducciones publicadas de artículos o capítulos de libro**

El puntaje se asignará considerando el nivel de difusión, el contenido, la relevancia del trabajo traducido, la calidad de la edición y la extensión del artículo o capítulos del libro.

Para su evaluación se requiere presentar el material aceptado por la instancia editorial correspondiente.

Para que el producto pueda ser evaluado debe de corresponder con la línea de trabajo académico de la o el traductor. En el caso de que el material haya sido publicado basta con presentar la publicación con su ISBN.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 220, 330, 440, 550

#### **1.1.3.11 Traducciones editadas de documentales**

El puntaje se asignará considerando la extensión del documental, su nivel de difusión, el contenido y la relevancia de la obra.

Para su evaluación se requiere presentar el material aceptado por la instancia editorial correspondiente. Para que el producto pueda ser evaluado debe de corresponder con la línea de trabajo académico de la o el traductor.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguiente niveles: 110, 220, 330, 440, 550

#### **1.1.3.12 Desarrollo de aula virtual**

Por desarrollo de aula virtual se considera el diseño e instalación de una UEA o módulo de licenciatura o posgrado en la UAM en una plataforma virtual (por ejemplo: ENVIA, Moodle, Edmodo, Classroom, PáginasWebEducativas).

Para ser considerada como aula virtual, y de acuerdo con los requerimientos de cada plataforma, deberá de contener el programa general en el que se inserta, objetivos, contenidos, materiales de apoyo (videos, textos, diapositivas, etc.), actividades, referencias a otras ligas o materiales.

Para su evaluación se requiere presentar datos e indicaciones suficientes para que la Comisión pueda tener acceso al aula; carta de reconocimiento emitida por la instancia académica correspondiente.

Para definir el nivel se considerará: la relevancia del apoyo para el programa en el que se inserta; la calidad, pertinencia y adecuación de los materiales; eficiencia en la utilización de los recursos que ofrece la plataforma en relación con el programa en el que se inserta.

Puntaje: 220, 330, 440, 550, 660

### **1.1.4. DIRECCIÓN DE PROYECTO TERMINAL, IDÓNEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS O TESIS**

Para proyectos terminales de licenciatura, es necesario que la o el solicitante presente carta de agradecimiento como director(a) del proyecto emitida por la persona titular de la coordinación de licenciatura o posgrado correspondiente y copia de la carátula del trabajo. No se considerará en este grado proyectos que correspondan con las actividades como profesor(a) de la UEA o módulo.

Para idóneas comunicaciones de resultados o tesis de maestría, especialización o doctorado se requiere presentar: copia del acta del examen de grado, carta de agradecimiento por la dirección del trabajo, expedida por la persona titular de la coordinación de licenciatura o posgrado correspondiente.

En caso de tesis dirigidas para otra institución debe presentarse, además de lo anterior, constancia de que el solicitante fungió como director(a) en su calidad de profesor(a) de la UAM. En caso de no presentar esta constancia, el trabajo se calificará conforme al Artículo 5 del TIPPA.

#### **1.1.4.1 Licenciatura: 330 puntos**

#### **1.1.4.2 Especialización: 330 puntos**

#### **1.1.4.3 Maestría: 550 puntos**

#### **1.1.4.4 Doctorado: 990 puntos**

En las solicitudes de EDI y de BAP se aplica un tope de 1050 puntos por año para las actividades realizadas en los subgrados 1.1.1.1 a 1.1.1.7, 1.1.4.1, 1.3.1 y 1.3.2 (Art. 8 fracción XII del TIPPA).

### **1.1.5 PARTICIPACIÓN COMO JURADO EN EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO**

En caso de exámenes de especialización se considerarán como 1.1.5.1

#### **1.1.5.1 Licenciatura: 110 puntos**

#### **1.1.5.2 Maestría: 220 puntos**

#### **1.1.5.3 Doctorado: 330**

Se requiere presentar la constancia de haber participado como jurado(a) o copia del acta de examen de grado.

## **1.2 INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COMUNICADOS IDÓNEAMENTE**

#### **1.2.1.1 Reporte de investigación o técnico**

Es un documento que comunica los resultados parciales o finales de una investigación, que ha sido aprobada por los órganos colegiados de la Universidad o por la institución patrocinadora del proyecto respectivo, o publicado.

Para su evaluación se requerirá presentar: El reporte y la constancia de recepción del mismo firmada por la autoridad correspondiente.

Para la asignación del puntaje se considera la calidad del producto del trabajo.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330

#### **1.2.1.2 Memorias de congreso in extenso**

Por memorias in extenso se entiende aquí al trabajo in extenso de la o el profesor, presentado en un evento académico especializado como se define en el subgrado 1.2.1.7.

Para su evaluación se requiere presentar: Portada, página legal e introducción o presentación de la memoria en donde se indique el carácter del evento (local, regional, nacional o internacional; periódico o único); el Comité organizador y las Instituciones participantes; copia del trabajo publicado in extenso dentro de esa memoria en donde se dé crédito a la Universidad.

Para la asignación de puntaje se tomará en cuenta la calidad de la memoria, las aportaciones académicas del trabajo y si el evento fue de carácter local, nacional o internacional.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 385, 550, 715, 880

#### **1.2.1.3 Artículo especializado de investigación (artículo en revista prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro, capítulo en un libro científico y memorias in extenso arbitradas en congresos internacionales).**

Se tomará en cuenta lo previsto en el Art. 6, fracción XXII del TIPPA: "Los criterios principales para identificar y calificar los artículos especializados o los libros científicos son los siguientes: desarrollo sistemático de los resultados de investigación; contribución al conocimiento en el campo respectivo; existencia de arbitrajes o comités editoriales con integrantes de reconocido prestigio en el ámbito científico correspondiente; prestigio de la institución que avala la publicación; prestigio de la revista". Los productos evaluados en este subgrado deben ser resultado del desarrollo sistemático del conocimiento en el campo de especialidad de la o el autor.

Un artículo especializado de investigación es aquel que incluye aportes originales al conocimiento y se publica en una revista especializada periódica y con arbitraje o en un libro especializado.

En cuanto a las distintas modalidades que puede adoptar un artículo especializado, cada una será evaluada de acuerdo con sus propias especificidades. Para la evaluación de estos productos es necesario dar crédito a la Universidad.

En el caso de autoría múltiple, los trabajos de más de 20 autores(as) de distintas instituciones serán evaluados en el grado 1.7.8 (Participación en proyectos de vinculación). Si la o el profesor comprueba que es autor(a) participante en más del 60% del trabajo, se considerará en este subgrado (1.2.1.3).

En el caso de los artículos en revistas científicas se requiere la copia del artículo publicado, o bien carta de total aceptación para su publicación con copia del manuscrito o pruebas de galera y la siguiente información adicional: páginas de la revista en las que aparezca el comité editorial, los índices en los que está registrada (no confundir un índice especializado con una base de datos o catálogo), la periodicidad con la que se publica, la antigüedad y su vínculo de localización en la Internet.

Para la asignación de puntaje la Comisión considerará la indexación de la revista, tomando en cuenta los índices en los que aparecen las principales revistas relacionadas con las áreas de conocimiento que evalúa (vg. *Science Citation Index*, *Index Medicus*, *Social Science Citation Index*, *Index of Dental Literature*, *Biological Abstracts*, *Chemical Abstracts*, *Food Science and Technology Abstracts*, *Journal Citation Reports*, *Current Citations*, *Lilacs*, *Periódica*, *Artemisa*, *Scielo*, etcétera). Se tomará en cuenta el tipo de comité editorial de la revista, el ámbito geográfico de circulación, la antigüedad, la regularidad con la que se publica, y la calidad editorial tanto de la revista como del artículo evaluado. Las revistas que a través de la inserción de mensajes publicitarios revelan sus fines comerciales, que no presentan evidencia de revisión por pares o cuya línea editorial sea heterogénea en cuanto a calidad o contenido se considerarán dentro de los niveles 1 o 2.

Los artículos especializados en cualquiera de las modalidades antes mencionadas que se publiquen en línea se evaluarán con los mismos criterios.

Las notas en revista se consideran equivalentes a un artículo sólo cuando sean resultado de un proceso de investigación similar al que se sigue para la elaboración de un artículo de investigación.

Considerando los criterios anteriores, los niveles para las revistas científicas y notas en revista se asignarán de la siguiente manera:

Nivel 1: 880 puntos

Revista especializada periódica con arbitraje, sin indexación, de circulación local, con comité editorial local (una sola institución).

Nivel 2: 1,485 puntos

Revista especializada periódica con arbitraje, registrada al menos en un índice nacional, de circulación nacional, con comité editorial nacional interinstitucional.

Nivel 3: 2,090 puntos

Revista especializada periódica con arbitraje, registrada al menos en un índice nacional o uno internacional, con circulación internacional y comité editorial interinstitucional nacional o internacional.

Nivel 4: 2,695 puntos

Revista especializada periódica con arbitraje, registrada al menos en dos índices internacionales, con circulación internacional y comité editorial interinstitucional e internacional.

Nivel 5: 3,300 puntos

Revista periódica con comité editorial internacional, con indexación en dos o más índices internacionales y que esté citada en el *Journal Citation Reports*, *Science Citation Index*, *Social Science Citation Index*, *Science Citation Index Expanded*.

Los **capítulos publicados en libros científicos**, al igual que los artículos en revistas especializadas, deben incluir aportes originales de la o el autor. Para la evaluación es indispensable presentar: el ISBN del libro o el comprobante oficial de que está en trámite; copia del capítulo completo, portada del libro e índice de la obra; o bien carta de total aceptación para la publicación con copia del manuscrito o pruebas de galera, e índice de la obra completa; información sobre la composición del comité o consejo editorial de la institución que publica el libro y sobre su ámbito de circulación.

Para la asignación de puntaje la Comisión considera la calidad del libro en el que se publica el capítulo de acuerdo con los criterios del subgrado 1.2.1.4, el prestigio académico de la institución que respalda la edición, el ámbito geográfico de circulación del libro, y la calidad editorial tanto del libro en su conjunto como del capítulo evaluado. Con base en esta información, los niveles se asignarán como sigue: o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial local, de circulación en ámbitos locales.

Nivel 1: 880

Capítulo en libro producto de revisiones sistemáticas o avances preliminares, con aportes originales de la o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial local, de circulación en ámbitos locales.

Nivel 2: 1,485

Capítulo en libro con aportes originales de la o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial local, de circulación regional o nacional.

Nivel 3: 2,090

Capítulo en libro con aportes originales de la o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial nacional, de circulación nacional.

Nivel 4: 2,695

Capítulo en libro con aportes originales de la o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial nacional o internacional, de circulación internacional.

Nivel 5: 3,300

Capítulo en libro con aportes originales de la o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial internacional, de circulación internacional.

En el caso de un prólogo, de la introducción crítica de un libro o de alguna de sus secciones, o de la edición crítica de un libro de investigación, se aplicarán los mismos criterios mencionados para los capítulos de libro. Cuando no haya aportes originales de la o el autor y su contribución se limite a la mera enunciación de contenidos del libro se asignará el Nivel 1.

El puntaje obtenido por capítulos de libro escritos por un mismo autor o autora no será mayor al que obtendría la obra completa.

En todos los casos, un mismo trabajo de investigación publicado en más de una ocasión será dictaminado solamente una vez (Art. 6 fracción VII, del TIPPA).

#### **1.2.1.4 Libro Científico**

Se evalúan en este subgrado los libros en los que el solicitante es autor(a) (o coautor(a)) de todo el libro (y no sólo de algunos de sus capítulos). Para evaluar los libros científicos se tomará en cuenta lo previsto en el Art. 6, fracción XXII, del TIPPA. Debe entregarse el libro publicado (original o fotocopia) con ISBN, o las galeras o el manuscrito con el comprobante de ISBN en trámite respaldado por la editorial. Los libros evaluados en este subgrado deben ser resultado del desarrollo sistemático del conocimiento en el campo de especialidad del autor(a).

Para la evaluación es necesario que haya reconocimiento a la UAM. El puntaje se otorgará de acuerdo con los siguientes criterios:

Nivel 1: 2,200

Libro producto de revisiones sistemáticas con alguna aportación original de la o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial local, de circulación en ámbitos restringidos.

Nivel 2: 3,300

Libro con algún aporte original de la o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial local, de circulación regional o nacional.

Nivel 3: 4,400

Libro con aportaciones originales de la o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial nacional, de circulación nacional.

Nivel 4: 5,500

Libro con aportaciones originales de la o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial nacional o internacional, de circulación internacional.

Nivel 5: 6,600

Libro con aportaciones originales de la o el autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial internacional, de circulación internacional.

#### **1.2.1.5. Patentes, registro y aceptación de forma para solicitar examen de novedad**

Se requiere el registro y la correspondiente aceptación de la solicitud de examen de novedad.

Sólo se otorgará puntaje a estos productos del trabajo cuando sean resultado de proyectos o programas de investigación aprobados institucionalmente. Para asignar puntaje se considera el impacto sobre la problemática nacional y la complejidad tecnológica del producto presentado.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 220, 330, 440, 550

#### **1.2.1.6. Expedición del título de patente**

Para asignar el puntaje se considera el grado de innovación, el impacto sobre los problemas nacionales, la aceptación comercial y la complejidad tecnológica del producto presentado. Se requiere presentar el título de patente.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 2200, 3300, 4400, 5500, 6600

#### **1.2.1.7 Trabajos presentados en eventos especializados**

Un evento especializado es aquél que reúne a un conjunto de especialistas en torno a una temática específica, con la finalidad de presentar avances y discutir resultados de proyectos de investigación.

Para la asignación de puntaje se tomará en cuenta la existencia y calidad del resumen, sus aportaciones, que esté relacionado con el campo de conocimiento de la o el profesor, el carácter del evento (local, regional, nacional o internacional), que le de crédito a la Universidad en la memoria o programa del evento (impreso o virtual) (incluir la impresión de la portada y de la(s) página(s) pertinente(s) a partir de las fuentes electrónicas).

Para la evaluación deberá presentarse: Copia del resumen en la memoria del evento o constancia de **presentación** del trabajo y copia del programa para los eventos que no tienen memoria. La constancia de **asistencia** a eventos especializados no será considerada para evaluación en este subgrado.

Un mismo producto del trabajo no será calificado más de una vez aún cuando haya sido presentado en dos o más eventos especializados distintos (Artículo 6 fracción VII, del TIPPA). Se considerarán hasta cuatro trabajos presentados en un mismo evento. La cantidad total de puntos acumulados en este subgrado por año, no podrá exceder el equivalente a un artículo especializado de investigación en nivel 4.

El puntaje se asignará de acuerdo con los siguientes niveles:

Nivel 1 (110)

Evento de carácter local, regional o nacional, sin memorias de resúmenes publicados. Se requiere presentar constancia de participación de la o el profesor o de alguno de los co-autores del trabajo y programa del evento.

Nivel 2 (165)

Evento de carácter local o regional, con memorias de resúmenes publicados.

Nivel 3 (220)

Evento de carácter nacional, con memorias de resúmenes publicados.

Nivel 4 (275)

Evento de carácter internacional, sin memorias de resúmenes publicados. Se requiere presentar constancia de participación de la o el profesor o de alguno de las o los co-autores del trabajo y programa del evento en donde se muestre la calidad de evento internacional.

Nivel 5 (330)

Evento de carácter internacional, con memorias de resúmenes publicados.

#### **1.2.1.8 Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados**

Las conferencias magistrales son aquellas que imparten especialistas expresamente invitados para tal efecto en eventos académicos especializados.

Para la evaluación debe anexarse: carta de invitación, constancia de la presentación y programa del evento.

En la asignación de puntaje se considera la relevancia académica del evento y si fue de carácter local, nacional o internacional.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 330, 412.50, 495, 577.50, 660.

#### **1.2.1.9 Desarrollo de prototipos o modelos innovadores**

Por equipo de laboratorio se consideran materiales didácticos tridimensionales de apoyo a la docencia.



La presentación de material a evaluar en este subgrado debe incluir: los nombres de las o los autores y sus niveles de participación. Se requiere presentar constancia de aceptación de la Jefatura de Departamento o la Dirección de la División, los planos de ejecución del modelo, el instructivo de operación, la descripción de su utilidad y un ejemplar, prototipo o fotografías del mismo.

Para su evaluación se considerará: calidad, eficiencia para su uso en los espacios docentes y su relevancia para los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Sólo se evaluarán estos productos del trabajo cuando sean resultado de proyectos o programas de investigación aprobados institucionalmente o derivados de un convenio interinstitucional.

Para su evaluación se debe de incluir: nombres de las o los autores, niveles de participación, constancia de aceptación por la Dirección de la División de CBS, los planos de ejecución del prototipo o modelo, manual del usuario, la descripción de su utilidad y un ejemplar del prototipo o modelo o fotografías del mismo.

En la asignación de puntaje se consideran la originalidad, la complejidad y grado de aplicabilidad del producto del trabajo. Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 880, 1485, 2090, 2695, 3300.

#### **1.2.1.10 Desarrollo de paquetes computacionales**

Un paquete computacional está integrado por un programa o algoritmo compilado o un conjunto de programas originales diseñados para resolver un problema específico.

Un banco de datos no constituye un paquete de computación. Asimismo, en este subgrado no se consideran programas para efectuar un cálculo determinado ni las presentaciones documentales ni tampoco la utilización de paquetes previamente desarrollados por otras personas.

En la evaluación de estos productos del trabajo, de acuerdo con la Exposición de Motivos del TIPPA, apartado 3.1, párrafo 10, se considera lo señalado en el fracción X del Artículo 6 del TIPPA: "Las actividades que sean susceptibles de publicación o de registro, sólo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro".

Para la evaluación debe anexarse la memoria del diseño (descripción general del funcionamiento, objetivos, bases teóricas, listado del programa); el manual del usuario; y el paquete en formato electrónico. En el caso de una versión mejorada debe entregarse la versión anterior.

En la asignación del puntaje se considera la originalidad, autoría, nivel de participación de la o el profesor, las ventajas del paquete en relación con otros programas existentes, así como la aplicabilidad del paquete y su difusión a nivel nacional o internacional.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 660, 2145, 3630, 5115, 6600.

Nivel 1: 660 puntos

Si el paquete es útil para los proyectos de investigación de la Unidad.

Nivel 2: 2145 puntos

Si el paquete tiene aplicaciones para la investigación en otras Unidades de la Universidad, o ha sido presentado en algún foro especializado.

Nivel 3: 3630 puntos

Además de lo anterior, si el manual del paquete ha sido publicado o se usa en la investigación a nivel nacional.

Nivel 4: 5115 puntos

Si, además de lo anterior, se presenta constancia de Derechos de Autor y el manual del paquete ha sido publicado por una editorial internacional.

Nivel 5: 6600 puntos

Si, además de lo anterior, el paquete es usado en investigación a nivel internacional.

#### **1.2.1.11 Coordinación de libro científico colectivo**

La coordinación de libro es una actividad diferente e independiente a la 1.2.1.3. En este subgrado se considera la coordinación de libros en donde participen más de tres autores(as) o grupos de autores(as) de capítulos diferentes. Las antologías y recopilaciones de otro tipo no se considerarán dentro de este subgrado.

La temática central del libro deberá de corresponder con las líneas de investigación de la o el profesor dentro de la UAM; contendrá una introducción de autoría de quien coordina o edita el libro en donde se explique con claridad la necesidad, el objetivo y la aportación de la obra en relación con los problemas de conocimiento o práctica, a quién se dirige, la manera en cómo se concibió/convocó, las líneas argumentativas generales y la presentación de cada uno de los capítulos.

Para su evaluación deberá de presentar: ISBN o comprobante de trámite oficial del mismo; el libro que se evalúa o galera del libro completo incluida la página legal o PDF completo del libro más constancia de aprobación para su publicación expedida por la casa editorial correspondiente; información sobre la composición del comité o consejo editorial y el ámbito de circulación del libro.

Para asignar puntaje se considerará: La originalidad de los aportes a un área de estudio o práctica; la coherencia y congruencia de la organización del libro y sus contenidos; la revisión de pares, la casa editorial y sus alcances de difusión.

Puntaje: 1100, 2475, 3850, 5225, 6600

### **1.2.2 ASESORÍA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

La asesoría de proyectos de investigación se refiere al apoyo en la elaboración de artículos de investigación o libros en sus distintos formatos (Exposición de Motivos del TIPPA, apartado 3.2 párrafo cuarto). Para evaluar esta actividad se requiere presentar el producto terminado. En el caso de artículos de investigación o libros se asignará puntaje cuando exista agradecimiento. El nivel corresponderá al asignado al artículo o libro, de acuerdo con los criterios indicados para cada caso.

Para la evaluación debe anexarse la documentación requerida para artículos de investigación, libros o tesis, según el caso. Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330.

## **1.3 PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA**

### **1.3.1 CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

Para la evaluación debe anexarse constancia de haber participado como docente de la Universidad en el curso, indicando el número total de horas impartidas.

En el caso de cursos impartidos fuera de la Universidad se aplicará el Artículo 8, fracción I del TIPPA: “los cursos que se imparten fuera de la Universidad o del marco de los convenios interinstitucionales se contabilizarán de acuerdo con la Tabla del artículo 5 y los porcentajes de la fracción II”.

Este producto del trabajo se evalúa con 3 puntos por hora impartida.

### **1.3.2 DIPLOMADOS**

Para la evaluación debe anexarse constancia de haber participado como docente de la Universidad en el diplomado, indicando el número total de horas impartidas.

Este producto del trabajo se evalúa con 3 puntos por hora impartida.

En las solicitudes de EDI y de BAP se aplica un tope de 1050 puntos por año para las actividades realizadas en los subgrados 1.1.1.1 a 1.1.1.7, 1.1.4.1, 1.3.1 y 1.3.2 (Art. 8 fracción XII del TIPPA).

### **1.3.3 CONFERENCIAS IMPARTIDAS**

Para la evaluación debe anexarse constancia de haber impartido la conferencia.

Para asignar nivel se considerará la relevancia del evento y si es local, nacional o internacional. Puntaje: 60, 127.50, 195, 262.50, 330

### **1.3.4 ARTÍCULOS DE DIVULGACIÓN**

Se consideran aquí los artículos publicados en revistas de divulgación del conocimiento. Las cartas a la o el editor en cualquier tipo de revista, científica o de divulgación, se consideran en este grado. Los productos electrónicos se evalúan con los mismos criterios.

Para la evaluación debe anexarse copia del artículo, portada de la revista, datos editoriales y de publicación. En la asignación de puntaje se considera la calidad de la revista, la existencia de comité editorial y su difusión. Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 247.50, 385, 522.50, 660

### **1.3.5 ARTÍCULO PERIODÍSTICO**

Los artículos periodísticos tienen el propósito de formar opinión sobre ciertos acontecimientos de importancia social y sus espacios son los diarios y las revistas periódicas no especializadas (Exposición de Motivos del TIPPA, apartado 3.3, párrafo1).

Para la evaluación debe anexarse copia del artículo periodístico o, en su caso, URL de la publicación digital en donde aparezca el nombre de la o el autor y el crédito a la UAM. Además deberá de indicar, para cada uno de los artículos, la fecha y el medio en que se publica.

Para la asignación de puntaje se considerará el reconocimiento público del medio, continuidad, periodicidad y nivel de difusión.

Puntaje: 60, 72.5, 85, 97.5, 110

### **1.3.6 RESEÑA DE LIBRO**

La reseña de libro es un escrito o presentación oral, donde se resume o describe lo más importante de un libro, en la cual se presenta una visión crítica, breve y profunda sobre el mismo.

Para su evaluación se requiere: comprobante emitido por la instancia organizadora de la actividad en donde conste la participación de la o el profesor y que dé crédito a la UAM; la reseña con los datos de la página legal del libro y comité editorial.

Para la asignación de niveles, se considerará:

Nivel 1 Reseña de libro de divulgación, con casa editorial local o nacional

Nivel 2 Reseña de libro de divulgación, con casa editorial nacional o internacional

Nivel 3 Reseña de libro científico, con casa editorial local

Nivel 4 Reseña de libro científico, con casa editorial nacional

Nivel 5 Reseña de libro científico, con casa editorial internacional Puntaje: 110, 137.50, 165, 192.5, 220

### **1.3.7 ASESORÍA DE SERVICIO SOCIAL**

El puntaje se asigna por plan, programa o proyecto y no por alumno o alumna.

Se requiere presentar: constancia de haber asesorado el servicio social indicando la conclusión y aprobación del mismo, emitida y firmada por la Dirección de la División correspondiente. Para la asignación de un nivel superior al mínimo debe anexarse el informe final.

En la asignación de puntaje se considerará la estructura de acuerdo con el tipo de trabajo que se presente (monografía, estudio de comunidad, investigación u otro), redacción, coherencia, claridad y aportaciones de la o el alumno.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 20, 70, 120, 170, 220.

TOPE: 1,100 puntos por año (Art 8 Fracción XIV)

### **1.3.8 LIBROS DE DIVULGACIÓN**

Corresponden a este grado obras en las que la o el solicitante es autor(a) o coautor(a) del libro completo.

Los libros de divulgación tienen como propósito la difusión de conocimientos para públicos no especializados.

Debe entregarse el libro publicado, en original o fotocopia, con ISBN, o las galeras o el manuscrito con constancia del ISBN en trámite respaldado por la editorial.

Para la evaluación es necesario que haya reconocimiento a la Universidad.

En la asignación de puntaje se considera la calidad del libro, el prestigio de la editorial que respalda la publicación, la existencia de comité editorial, la inclusión de temas en los cuales la o el autor haya hecho contribuciones relevantes, y la difusión de la obra.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 880, 1 485, 2 090, 2 695, 3 300 puntos.

### **1.3.9 TRADUCCIÓN PUBLICADA DE ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS DE LIBRO**

Para la evaluación debe anexarse copia del artículo publicado.

Para la asignación de puntaje se considera la calidad del material traducido, la editorial, la existencia de comité editorial y la extensión del material traducido.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 220, 330, 440, 550.

#### **1.3.10 COORDINACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS O COLOQUIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO**

Para la asignación de puntaje se considera la relevancia académica del evento y si fue de carácter local, nacional o internacional.

Para la evaluación debe anexarse el programa del evento donde conste la participación de la o el solicitante. No se otorga puntaje por la moderación o relatoría en una mesa.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 247.50, 385, 522.50, 660.

#### **1.3.11 PARTICIPACIÓN EN COMITÉS EDITORIALES**

Para su evaluación debe anexarse constancia avalada por la o el responsable del comité editorial, que indique el periodo de participación. Conforme al artículo 8, fracción V, del TIPPA, se asignarán los puntos por año y, en consecuencia, contarán proporcionalmente las fracciones de tiempo empleadas.

En la asignación de puntaje se considera la calidad de la publicación y su difusión.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330

#### **1.3.12 DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

Para la evaluación debe anexarse documento que avale su participación en la dirección y periodo de su participación. En la asignación de puntaje se considera la calidad de la publicación y su difusión. Conforme al artículo 8, fracción V, del TIPPA, se asignarán los puntos por año y, en consecuencia, contarán proporcionalmente las fracciones de tiempo empleadas.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 330, 440, 550, 660

#### **1.3.13 EDICIÓN DE LIBRO COLECTIVO**

Para la evaluación debe anexarse copia del libro publicado o copia del manuscrito y carta de aceptación de publicación que indique la participación de la o el profesor como editor(a) y el ISBN o constancia de ISBN en trámite.

No se considerará edición de libro colectivo cuando las o los autores son menos de cuatro.

En la asignación de puntaje se considera la calidad del material que compone el libro y la institución académica o la editorial que lo publica.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 330, 440, 550, 660.

#### **1.3.14 ARBITRAJE DE PROYECTO O DE ARTÍCULO ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN**

En este subgrado se incluyen también los arbitrajes de proyectos de investigación o tesis, la invitación a comentar artículos de investigación y las participaciones en comités de evaluación.

Para la evaluación deben anexarse las constancias correspondientes.

El puntaje anual para este grado no podrá rebasar el asignado a un artículo científico nivel 3.

En la asignación de puntaje se considera la calidad de la revista o de la institución solicitante. Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 137.50, 165, 192.50, 220.

#### **1.3.15 ARBITRAJE DE LIBROS**

Para la evaluación debe anexarse constancia que indique el arbitraje realizado.

En la asignación de puntaje se considera tipo de libro (de texto, libro científico o libro de divulgación) y el nivel que le corresponde.

El puntaje anual para este grado no podrá rebasar el asignado a un artículo científico nivel 3.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 330, 440, 550, 660.

### **1.3.16 TRADUCCIÓN PUBLICADA DE LIBROS**

Para la evaluación debe anexarse copia del libro publicado con ISBN.

En la asignación de puntaje se considera la calidad del material traducido de acuerdo a los criterios establecidos para libros de texto (1.1.3.5), libros científico (1.2.1.4) o libros de divulgación (1.3.8).

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 660, 1045, 1430, 1815, 2200.

### **1.3.17 TRADUCCIÓN EDITADA DE DOCUMENTALES**

Para su evaluación debe anexarse constancia de autoría de la traducción expedida por quien tenga el derecho de autor del documental; el documental traducido en formato MP3 o de manera en que la Comisión dictaminadora pueda tener acceso a él.

En la asignación de puntaje se considera la calidad extensión del documental.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 220, 330, 440, 550

### **1.3.18 EXPOSICIÓN DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA**

Se considera exposición de divulgación científica al montaje de distintos elementos (fotos, cuadros, modelos, videos, posters, etc.) organizados alrededor de temas científicos y dirigidos a público no especializado en el tema.

Para su evaluación se requiere presentar constancia que avala la actividad expedida por la institución o instancia sede u organizadora del evento y constancia gráfica de la exposición.

Para la asignación de puntaje se considerará: la calidad de la exposición, nivel de difusión y la relación con los temas de investigación, docencia o servicio de la o el profesor.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330

## **1.4 COORDINACIÓN O DIRECCIÓN ACADÉMICA**

Este subfactor se refiere únicamente a las actividades realizadas por los órganos personales e instancias de apoyo (Exposición de Motivos del TIPPA, apartado 2.4 Promoción párrafo 6).

La participación de los órganos personales que se genera de comisiones académicas del Reglamento Orgánico se considera como parte de la gestión universitaria y no amerita puntaje adicional.

### **1.4.1 COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCENCIA**

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión, así como constancia de recepción del informe de actividades del periodo a evaluar recibido por el órgano personal correspondiente.

Se consideran en este grado Coordinaciones de Estudios, Jefaturas de Departamento, Secretarías Académicas, Secretarías de Unidad y Secretaría General.

1100 puntos por año

### **1.4.2 COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN**

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión, así como la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar, recibido por el órgano personal correspondiente.

Se consideran en este grado: Jefaturas de Área, Secretarías Académicas, Secretarías de Unidad y Secretaría General.

1100 puntos por año.

### **1.4.3 COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA**

Se requiere presentar carta oficial que mencione claramente el periodo de gestión, así como el informe de actividades inherente al puesto, recibido por el órgano personal correspondiente.

Se consideran en este grado: Secretarías de Unidad y Secretaría General.

1100 puntos por año.

#### **1.4.4 COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA**

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión y la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar recibido por el órgano personal correspondiente.

Se considera en este grado la Secretaría General.

1100 puntos por año.

#### **1.4.5 DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE DOCENCIA**

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión y la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar recibido por el órgano colegiado correspondiente.

Se consideran en este grado Direcciones de División, Rectorías de Unidad y Rectoría General.

1650 puntos por año.

#### **1.4.6 DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN**

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión y la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar recibido por el órgano colegiado correspondiente.

Se consideran en este grado Jefaturas de Departamento, Direcciones de División, Rectorías de Unidad y Rectoría General.

1650 puntos por año.

#### **1.4.7 DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA**

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión y la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar recibido por el órgano colegiado correspondiente.

Se consideran en este grado Rectorías de Unidad y Rectoría General.

1650 puntos por año.

#### **1.4.8 DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA**

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión y la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar recibido por el órgano colegiado correspondiente.

Se considera en este grado la Rectoría General.

1650 puntos por año.

### **1.5 PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA**

#### **1.5.1 PARTICIPACIÓN COMO MIEMBROS DE COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA Y COMISIÓN DICTAMINADORA DE RECURSOS**

Se requiere presentar constancia de participación como persona integrante titular que indique claramente el periodo de colaboración de la o el profesor.

1100 puntos por año.

#### **1.5.2 PARTICIPACIÓN COMO MIEMBROS DE COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES**

Se requiere presentar constancia de participación como persona integrante titular que indique claramente el periodo de colaboración de la o el profesor.

880 puntos por año.

### **1.5.3 PARTICIPACIÓN EN COMISIONES ACADÉMICAS (las del Reglamento Orgánico)**

Se requiere presentar constancia de asignación a la comisión, además de ella el producto generado o el informe de actividades y la constancia de recepción de éste por el órgano personal correspondiente.

330 puntos por año.

### **1.5.4 PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS COMO REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Se requiere presentar constancia como representante titular indicando claramente el periodo de colaboración de la o el profesor.

La participación en las comisiones generadas por los órganos colegiados se considera como parte de las actividades inherentes a la representación y no amerita la asignación de puntos.

600 puntos por año.

### **1.5.5 PARTICIPACIÓN COMO ASESORES EN COMISIONES DICTAMINADORAS**

Se requiere presentar constancia de participación. 60 puntos.

## **1.6 CREACIÓN ARTÍSTICA**

Para los efectos de la evaluación se consideran las funciones desempeñadas en el Departamento al que la o el profesor se encuentre adscrito (Exposición de Motivos fracción 2.4 del RIPPPA). Se sumarán los puntos de todos los productos del trabajo, excepto los relativos a las actividades de creación artística fuera del campo de experiencia académica de la o el profesor (Art. 6, fracción VI, del TIPPA).

### **1.6.1 OBRA PROPIA EXPUESTA AL PÚBLICO: plástica, arquitectónica y de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales, entre otras).**

Para su evaluación se requerirá presentar: carta de invitación, el material expuesto o, en su caso, evidencia de haber sido expuesto; carta de agradecimiento u otra que demuestre que la exposición se llevó a cabo y que corresponde con la disciplina o línea de investigación de la o el profesor.

El nivel se asignará de acuerdo con la calidad, la complejidad temática del trabajo y su relevancia para la construcción y divulgación del conocimiento.

El puntaje se asignará de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 990, 1760, 2530, 3300

### **1.6.2 PUBLICACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relato, obra teatral, obra musical, ilustración de obra literaria, libro de ilustración, performance, instalación, entre otras).**

Se considerará en este rubro a los trabajos de contenido artístico que sean resultado de investigaciones registradas ante Consejo Divisional o de instancias relacionadas con la UAM.

Para su evaluación se requerirá presentar: el material producido o evidencia del mismo que muestre que corresponde con la línea de trabajo académico de la o el profesor, mostrar el registro con el que se cuente, por ejemplo ISBN, registro de autoría u otro documento en donde conste la autoría de la o el profesor, emitido por la autoridad correspondiente.

El producto se evaluará de acuerdo con la calidad, la complejidad temática del trabajo y su relevancia para la construcción y divulgación del conocimiento.

El puntaje se asignará de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 1815, 3410, 5005, 6600

### **1.6.3 TRADUCCIÓN LITERARIA PUBLICADA (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, entre otras).**

Copia de la obra o carta de aceptación para su publicación que muestre corresponder con la línea de trabajo académico de la o el profesor, ISBN o constancia de ISBN en trámite.

El puntaje se asignará de acuerdo con su calidad dentro de los siguientes niveles: 110, 907.50, 1705, 2502.50, 3300

### **1.6.4 GUIÓN DE CINE, RADIO, TELEVISIÓN O MULTIMEDIA**

Para su evaluación se requerirá presentar: el guión y documento probatorio de autoría de la o el profesor expedido por la institución o instancia para quien se elaboró el guión.

Para la asignación de puntaje se considerará la calidad del guión en relación con el campo de conocimiento para el que se desarrolla y la difusión del medio.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 385, 550, 715, 880

### **1.6.5 DIRECCIÓN, PRODUCCIÓN, CONDUCCIÓN Y EDICIÓN DE DE CINE, RADIO Y TELEVISIÓN O MULTIMEDIA**

Para su evaluación se requerirá presentar constancia de haber dirigido, producido, conducido o editado el producto que se evalúa.

Las actividades del proceso de producción en este campo se relacionan principalmente con las siguientes actividades: dirección, fotografía, producción, sonorización, edición, escenografía y musicalización. Se valorarán de acuerdo con la duración, calidad, regularidad, complejidad del trabajo, difusión del producto y crítica especializada.

Para evaluar esta actividad deberá de presentarse la descripción del proceso de elaboración de la misma; actividades y espacio de difusión del producto; constancia adecuada que avale esta actividad; en su caso, la "carpeta de dirección" o "carpeta de producción".

La asignación de nivel de puntaje se hará de acuerdo con la calidad del producto y su relevancia para el público al que se dirige.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 1815, 3410, 5005, 6600

### **1.6.6 CURADURÍA**

Es el resultado de la investigación, selección y agrupamiento y exhibición de las piezas de una colección de bienes culturales relativos a los temas de especialidad de la o el profesor que realiza esta actividad.

Para evaluar esta actividad se requiere presentar: documento que sustente el resultado de la curaduría, imágenes de la colección curada, constancia que avale que la o el profesor realizó esta actividad avalada por la instancia correspondiente.

La asignación de nivel de puntaje se hará de acuerdo con la calidad del producto y su relevancia para el público al que se dirige.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 990, 1760, 2530, 3300

## **1.7 VINCULACIÓN UNIVERSITARIA**

Se considera dentro de este subfactor a los productos generados a partir del vínculo por un lado entre la o el profesor como persona integrante de la UAM y por el otro instituciones gubernamentales, de educación superior, centros o instituciones de investigación, organizaciones sociales, grupos y organizaciones comunitarias (a partir de aquí "agentes externos"). Estos productos tienen en común que son el resultado de la experiencia profesional académica de las o los profesores y pueden incluir: intercambio, cooperación, asesoría, acompañamiento, o prestación de servicios, que se concretan en acciones o actividades tangibles y reconocidas por agentes externos como aportaciones de la UAM para atender sus problemas o necesidades. Estas acciones tienen en común que son el resultado de trabajos realizados con beneficios recíprocos.

### **1.7.1 IMPARTICIÓN DE TALLERES O CURSOS QUE ATIENDEN NECESIDADES COMUNITARIAS O DE CAPACITACIÓN**

Se consideran en este grado las actividades docentes temporales extracurriculares, con contenido de divulgación científica o capacitación en prácticas que conduzcan a la mejor gestión y autogestión de grupos o comunidades, a la resolución de problemas identificados por ellos mismos o como producto de campañas o trabajos de divulgación relativos al campo de experiencia de la o el profesor.

Para su evaluación se requiere constancia de agradecimiento en donde se especifique el número de horas impartidas.

Puntaje: 3 puntos /hora/curso

### **1.7.2 DESARROLLO DE MATERIAL PERTINENTE PARA LA VINCULACIÓN**

Se considera en este grado a los trabajos de concepción, diseño y producción de material de apoyo a las actividades de vinculación.



Para su evaluación se requiere de documento con descripción del producto en donde se especifique: qué problema atiende, qué actividad apoya, a quién va dirigido; fechas, lugares en donde se ha utilizado, resultado de su utilización; copia completa del material desarrollado o infografía y carta del agente externo en donde se agradezca la realización del producto o la actividad que apoya el producto.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 385, 550, 715, 880

### **1.7.3 RESPONSABLE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATROCINADOS**

Se entiende como responsable de proyecto a la o el profesor que encabeza un proyecto de investigación apoyado por agencias externas, como: CONACYT, PROMEP, Fundación Mexicana para la Salud, Fundación SLIM, u otras.

Para su evaluación se requiere de: convenio que indique la vigencia del proyecto, así como la designación de la o el profesor como responsable del proyecto, que de crédito a la UAM e indique que el recurso económico y los productos académicos generados beneficiarán a la UAM; informe de avance del proyecto, dirigido y recibido por la instancia correspondiente patrocinadora y de la UAM; en su caso, carta de terminación del proyecto e informe final aceptado por las partes firmantes del convenio; documento firmado por la o el profesor que indique cuáles de los productos comprometidos o terminados corresponden con al menos dos sub-factores del TIPPA.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 550, 1237.50, 1925, 2612.50, 3300

### **1.7.4 PARTICIPANTE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATROCINADOS**

Se entiende como participante de proyecto a la o el profesor que colabora en un proyecto de investigación apoyado por agencias externas, como: CONACYT, PROMEP, Fundación Mexicana para la Salud, Fundación SLIM, u otras.

Para su evaluación se requiere de convenio que indique la vigencia del proyecto, así como la designación de la o el profesor como participante en el proyecto, que de crédito a la UAM e indique que el recurso económico y los productos académicos generados beneficiarán a la UAM; informe de avance del proyecto, dirigido y recibido por la instancia correspondiente patrocinadora y de la UAM; en su caso, carta de terminación del proyecto e informe final aceptado por las partes firmantes del convenio; documento firmado por la o el profesor que indique cuáles de los productos comprometidos o terminados corresponden con al menos dos sub-factores del TIPPA.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 440, 660, 880, 1100

### **1.7.5 DESARROLLO DE PROTOTIPOS O MODELOS INNOVADORES ENFOCADOS A ATENDER NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LA INDUSTRIA O COMUNITARIAS**

En este grado se considera la creación o desarrollo de tecnología aplicable a la resolución de algún problema relevante para el agente externo y que pueda replicarse en otros contextos para la resolución de problemas similares.

Para su evaluación se requiere presentar: el prototipo o modelo y constancia fehaciente de su existencia; argumentación y evidencia con respecto de la originalidad y aplicación de la innovación; agradecimiento de quien lo recibe y utiliza indicando de qué manera ayudó a responder a una necesidad específica del agente externo y la relevancia del problema al que atendió.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 880, 1485, 2090, 2695, 3300

### **1.7.6 COORDINACIÓN DE EVENTOS DE VINCULACIÓN Y DIVULGACIÓN**

En este grado se considera la organización y realización de actividades extracurriculares alrededor de un evento en que la UAM busca establecer relaciones de intercambio de saberes, prácticas, experiencias, trabajos y evaluaciones con agentes externos.

Para su evaluación se requiere presentar programa del evento incluyendo: fechas, sedes, justificación, objetivos, a quién va dirigido, temas a abordar, participantes y, en su caso, las instituciones o grupos involucrados y los apoyos externos; constancia oficial de coordinación del evento.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 192.50, 275, 357.50, 440

### **1.7.7 RESPONSABLE DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN O EXTENSIÓN**

En este grado se considera a la o el profesor que encabeza el diseño, gestión, evaluación y rendición de cuentas de proyectos de vinculación.

Cuando el agente externo es una institución, se requerirá presentar: convenio o proyecto avalado por la persona titular de la Rectoría, Dirección de la División, Jefatura de Departamento u Órgano Colegiado; carta de la autoridad correspondiente en donde se especifique la designación de la o el profesor como responsable con fecha de inicio de su responsabilidad; reporte anual ante la autoridad correspondiente con carta de recepción del reporte.

Cuando el agente externo no es una institución, se requerirá presentar: proyecto, convenio o acuerdo con el agente externo; reporte parcial o final con el visto bueno del agente externo.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 550, 1237.50, 1925, 2612.50, 3300

### **1.7.8 PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE VINCULACIÓN (asesoría, consultoría o servicios)**

En este grado se considera tanto las actividades dentro de un proyecto como otras asesorías, consultorías o servicios que permiten el avance de un proyecto como se define en 1.7 y 1.7.7

Para su evaluación se requerirá de: documento oficial en donde conste que la o el profesor realizó actividades de asesoría, consultoría y/o servicios de vinculación; carta de reconocimiento de la participación de la o el profesor indicando de qué manera participó, por cuánto tiempo, las actividades desarrolladas y los productos logrados, firmada por la o el responsable del proyecto.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 440, 660, 880, 1100

### **1.7.9 PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE EVALUACIÓN Y COMISIONES DICTAMINADORAS EXTERNAS**

Por comités de evaluación y comisiones dictaminadoras externas se entiende a grupos de personas expertas que se reúnen para analizar, deliberar, evaluar y emitir veredictos con respecto de trabajos de investigación, servicio, docencia o gestión o con respecto de las cualidades e idoneidad de una persona o agencia, para desarrollar una actividad o conjunto de actividades previamente definidas por una o un agente externo.

Se requiere presentar invitación, constancia de participación o agradecimiento como persona integrante del comité en donde se indique el periodo de participación de la o el profesor.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 330, 467.50, 605, 742.5, 880

## **2. EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA**

En la evaluación de este factor se aplicará lo señalado en el Art. 8, fracción II, del TIPPA, excepto para "las actividades de apoyo a las funciones académicas dentro de la Universidad, como son las realizadas por los ayudantes de docencia e investigación y por quienes coordinen unidades de enseñanza-aprendizaje, módulos o laboratorios, clínicas y plantas piloto. En el primer caso las comisiones dictaminadoras asignarán un puntaje equivalente al de conocimientos elementales y, en el segundo, de acuerdo con la complejidad de la coordinación y el alcance de la función, asignarán un puntaje entre el mínimo, equivalente al de conocimientos elementales, y el máximo, equivalente al de conocimientos normales del factor experiencia profesional." (Acuerdo 116.7 del Colegio Académico).

### **2.1 EMPLEADO O EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN O CARRERA TÉCNICA**

#### **2.1.1 Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales**

Se consideran los trabajos realizados como empleado(a) a nivel técnico o en la práctica libre de una carrera técnica. Se requiere presentar constancia idónea o carta oficial del nombramiento que indique el periodo que ampara.

Para las actividades señaladas en el Acuerdo 116.7 del Colegio Académico se requiere que la constancia sea expedida por la Jefatura de Departamento o la Dirección de División y que ésta mencione claramente el período que ampara e indique las actividades desarrolladas.

220 puntos por año.

### **2.1.2 Realización de trabajos que requieren conocimientos normales**

Se consideran los trabajos realizados como empleado(a) o en el ejercicio libre de una profesión, sea a nivel general o especializado. En este grado deben considerarse las Coordinaciones de Servicio Social, las Jefaturas de Proyecto de Laboratorios de Diseño y Comprobación, las Coordinaciones de Laboratorios de Diseño y Comprobación, las Coordinaciones de Proyectos Universitarios y la o el Encargado de Seguridad Radiológica, entre otros.

Se requiere presentar carta del nombramiento por el órgano personal correspondiente en la que se indiquen las actividades a desarrollar y documentar el periodo amparado.

Para las actividades señaladas en el Acuerdo 116.7 del Colegio Académico se requiere que la constancia sea expedida por la Jefatura de Departamento o la Dirección de la División y que ésta mencione claramente el periodo que ampara e indique las actividades desarrolladas.

880 puntos por año.

### **2.1.3 Realización de trabajos que requieren conocimientos complejos**

Se consideran los productos de trabajo de carácter académico especializados en el área de conocimiento de la o el profesor, realizados en instituciones de reconocido prestigio nacionales o internacionales. En la evaluación de estos productos se toma en cuenta su impacto y relevancia. Se requiere presentar constancia idónea que defina claramente el periodo que incluye. En este grado se consideran las Coordinaciones de Programas Académicos inter-unidades e interinstitucionales cuyo nombramiento esté avalado por la Rectoría General, entre otros.

2200 puntos por año

## **2.2 DIRECCIÓN**

220 puntos por año

## **3 ESCOLARIDAD**

### **NIVEL DE ESCOLARIDAD**

Los estudios de licenciatura y posgrado nacionales deben haberse realizado en instituciones con reconocimiento oficial.

Los estudios realizados en el extranjero deben contar con la revalidación de la Secretaría de Educación Pública (o con la cédula profesional correspondiente).

En el caso de estudios de posgrado sin concluir debe presentarse comprobante oficial del porcentaje de créditos aprobados que incluya las fechas en que se aprobaron. En posgrados sin créditos se evaluará el grado correspondiente como producto único posible.

### **CURSOS DE ACTUALIZACIÓN A NIVEL LICENCIATURA O POSGRADO**

Se requiere que el curso sea acorde con el perfil de trabajo que desarrolla la o el profesor en la Universidad. Para otorgar puntaje por cursos de actualización a nivel licenciatura o posgrado será necesario presentar la constancia de acreditación que indique claramente el número de horas de duración del curso. La asistencia a congresos no equivale a tomar cursos de actualización.

Se asignan a nivel licenciatura 2 puntos por hora y a nivel de posgrado 3 puntos por hora (Art. 7 del TIPPA).

### **DOMINIO DE CADA IDIOMA**

Se requiere presentar constancia que indique dominio del idioma y no sólo traducción o lectura de comprensión, avalada por una institución reconocida.

220 puntos.

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2021

# COMISIONES DICTAMINADORAS

CONMUTADOR RECTORÍA GENERAL:	5483 - 4000
Del exterior marque:	5483 - 4000 + la extensión
<b>COMISIÓN DICTAMINADORA EN EL ÁREA DE:</b>	
CIENCIAS BÁSICAS	1411 y 1412
INGENIERÍA	1419 y 1420
CIENCIAS BIOLÓGICAS	1413 y 1414
CIENCIAS DE LA SALUD	1409 y 1410
CIENCIAS SOCIALES	1415 y 1416
CIENCIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	1415 y 1416
HUMANIDADES	1411 y 1412
ANÁLISIS Y MÉTODOS DEL DISEÑO	1409 y 1410
PRODUCCIÓN Y CONTEXTO DEL DISEÑO	1419 y 1420
<b>COMISIÓN DICTAMINADORA DE RECURSOS</b>	1417 y 1418
<b>OFICINAS GENERALES</b>	1407 y 1408
<b>FAX</b>	1406

[www.uam.mx/directorio](http://www.uam.mx/directorio)

Consulte nuestra página:

<http://www.uam.mx/convoacad><http://www.uam.mx/convoacad>



Casa abierta al tiempo

#### Rector General

Dr. José Antonio De los Reyes Heredia

#### Secretaria General

Dra. Norma Rondero López

#### Abogado General

M. en D. Juan Rodrigo Serrano Vázquez

#### Coordinadora General de Difusión

Dra. Yissel Arce Padrón

#### Directora de Comunicación Social

Lic. María Sandra Licona Morales

#### Semanario de la UAM

Año 3, Núm. 19, 22 de noviembre de 2021, es una publicación semanal editada por la Universidad Autónoma Metropolitana. Prolongación Canal de Miramontes 3855, Col. Ex-Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, México, Ciudad de México, teléfono 5483 4000, ext. 1522. Página electrónica de la revista: [www.uam.mx](http://www.uam.mx), dirección electrónica: [semanario@correo.uam.mx](mailto:semanario@correo.uam.mx). Editora Responsable: Lic. María Sandra Licona Morales. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título en trámite, ISSN en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título y Contenido en trámite, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impreso

en la Dirección de Publicaciones y Promoción Editorial, Rectoría General, UAM, con domicilio en: Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio C, 2do. piso, Col. Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Autónoma Metropolitana.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA